



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

**ALQUIMIA**

REGLAMENTO DE  
ELECCIONES PARA  
DELEGADOS AL  
CONSEJO  
TECNOLÓGICO  
SUPERIOR DEL  
INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO  
ALQUIMIA  
REGLAMENTOS  
INSTITUCIONALES

**2025**

## **EL HONORABLE CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)”*;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**Que**, el artículo 352 de la Constitución establece que: *“El sistema de educación superior estará integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas, Institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;”*

**Que**, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”*;

**Que**, el literal b) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;*

**Que**, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”*;

**Que**, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica”*;

**Que**, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, en su artículo 23, literal n), otorga al Consejo Tecnológico Superior la atribución y deber de: *“Aprobar y/o reformar los reglamentos y normativas internas presentadas a su conocimiento por los distintos órganos del Instituto Superior Tecnológico Alquimia;”*

**Que**, es necesario normar las elecciones de representantes al Consejo Tecnológico Superior;

En ejercicio de sus competencias, deberes y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Consejo Tecnológico Superior, por unanimidad de sus miembros;

**RESUELVE**  
**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA DELEGADOS AL CONSEJO TECNOLÓGICO  
SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES Y PRINCIPIOS**

- Art. 1.- OBJETO:** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, dirección, desarrollo y control del proceso de elecciones, garantizando el derecho a la participación, permanencia, democracia, equidad e inclusión de los docentes titulares y ocasionales y de los estudiantes legalmente matriculados del Instituto Superior Tecnológico Alquimia.
- Art. 2.- PRINCIPIOS:** El proceso de elecciones se regirá a los siguientes principios:
- a) PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia se discriminará a los docentes o estudiantes por su género, nacionalidad, religión, etnia, algún tipo de discapacidad o por motivos económicos, sociales o culturales;
  - b) PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN:** La representación al Consejo Tecnológico Superior promoverá la participación de los docentes y de los estudiantes en los procesos electorales;
  - c) PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** Los docentes y estudiantes de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, podrán ser veedores del proceso electoral, siempre que, sean autorizados por la Comisión electoral mediante la presentación de una solicitud por escrito de manera previa al día de las elecciones.
- Art. 3.-** Las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, tienen la obligación de propiciar y brindar las herramientas y recursos necesarios para alcanzar un ambiente de paz y armonía durante los procesos electorales.

**TÍTULO II  
CAPÍTULO I  
DE LOS ÓRGANOS**

- Art. 4.-** Para el proceso de elecciones regulado a través del presente Reglamento, serán órganos de obligatoria conformación y participación: 1. La Comisión electoral y, 2. Las Juntas receptoras del voto.

**CAPÍTULO II  
DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

- Art. 5.-** La Comisión electoral es la máxima autoridad en el proceso electoral. Es el órgano responsable de organizar, dirigir, vigilar y controlar que, todos los procesos electorales del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, se lleven a cabo de manera transparente, imparcial y legítima. Es el único órgano que tiene competencia para conocer y resolver cualquier anomalía o reclamo que acontezcan durante el proceso de elecciones.
- Art. 6.- DESIGNACIÓN:** El Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, designará a la Comisión electoral.
- Art. 7.- MIEMBROS:** La Comisión electoral estará conformada por tres miembros de la siguiente manera:
- 1.** Un docente que la **presidirá**;

2. Un colaborador que tenga contrato vigente con la Institución;
3. Un estudiante que haya aprobado al menos el 25% de la malla curricular y que no haya sido sancionado previamente. Se elegirá al estudiante de una terna propuesta por el representante estudiantil del Gobierno Estudiantil.

Los miembros de la Comisión Electoral contarán con sus respectivos **suplentes**. Actuará en calidad de secretario(a) de la Comisión electoral, el secretario(a) General del Instituto.

**Art. 8.-** Una vez designada la Comisión electoral por el Consejo Tecnológico Superior, sus funciones durarán por el lapso de dos años, a partir de la fecha de su posesión ante el Consejo Tecnológico Superior.

En el caso del miembro estudiante, durará en sus funciones por el lapso de dos años siempre que, ostente la calidad de estudiante en la Institución.

Ningún miembro de la Comisión electoral podrá ostentar y/o ser candidato para alguna *dignidad directiva o representación alguna* durante el tiempo de sus funciones.

**Art. 9.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión electoral:

- a) Garantizar y supervisar que, durante el proceso de elecciones, se respete toda la normativa vigente del Instituto Superior Tecnológico Alquimia y las Leyes de la República del Ecuador;
- b) Garantizar los derechos de los distintos actores dentro del proceso electoral, especialmente el derecho al voto directo, secreto e individual;
- c) Elaborar y publicar el cronograma electoral, previa aprobación del Consejo Tecnológico Superior, que por ningún motivo puede ser modificado.;
- d) Organizar y supervisar la realización de las elecciones, para cuyo efecto contarán con el personal de apoyo que, a su requerimiento, deberá ser provisto de inmediato por la autoridad que corresponda;
- e) Recibir y resolver, en primera instancia, las quejas, denuncias o reclamos que se presenten en contra de alguna lista o de sus integrantes por violaciones al presente reglamento y determinar las sanciones correspondientes, su aplicación y ejecución;
- f) Realizar la calificación de idoneidad de las candidaturas;
- g) Disponer la elaboración del material electoral necesario y velar por su manejo y cuidado;
- h) La Comisión Electoral no podrá elevar consultas al Consejo Tecnológico Superior para orientar sus dictámenes, en vista de que está dotada de poder decisorio real, y sus resoluciones no pueden ser apeladas; salvo el caso que sean recurridas por el Consejo Tecnológico Superior;
- i) Informar al Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, sobre el proceso electoral, cada vez que, le sea requerido;
- j) Realizar el escrutinio final y posterior proclamación de resultados y, comunicarlos al Consejo Tecnológico Superior.

### **CAPÍTULO III DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO**

**Art. 10.-** Las Juntas receptoras del voto son los órganos responsables de la recepción de las votaciones de los electores durante el proceso electoral.

**Art. 11.- MIEMBROS:** Las Juntas receptoras del voto se conformarán según el número de electores para su correcta organización. Estarán conformadas por:

1. Un docente que la **presidirá**;
2. Dos estudiantes que consten en el padrón electoral. Se designará un secretario entre los dos

estudiantes. Para las elecciones de los representantes de los docentes, serán dos colaboradores que desarrollen funciones administrativas en el Instituto y entre ellos se designará un secretario.

Todo miembro de las Juntas receptoras del voto tendrá su **suplente**. Los miembros serán designados y reemplazados, cuando fuere necesario, por la Comisión electoral.

**Art. 12.** La Comisión Electoral determinará el número de juntas receptoras del voto de conformidad con el padrón electoral y su lugar de instalación, señalando el número de votantes en cada mesa por orden alfabético.

La Comisión electoral diseñará un croquis con la ubicación de las Juntas receptoras del voto el que, se dará a conocer públicamente, por lo menos, con 4 días de anticipación a la fecha de las elecciones.

**Art. 13.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones y responsabilidades de las Juntas receptoras del voto:

- a) Instalarse en el día, hora y lugar establecidos por la Comisión electoral y elaborar el acta de instalación correspondiente; identificando a los integrantes de la Junta e indicando el número de electores que constan en el padrón electoral;
- b) Verificar que, el material electoral esté completo y que las ánforas para el depósito de los votos estén vacías;
- c) En caso de detectar cualquier anomalía durante el proceso de elecciones, registrar en la respectiva acta y comunicarla de forma inmediata a la Comisión electoral;
- d) Velar para que el derecho al voto se ejerza en condiciones que garanticen su carácter secreto, directo e individual;
- e) Receptar el voto de los electores en el día, lugar y horario establecidos en la convocatoria, verificando su identidad a través de la cédula de identidad, pasaporte o carné estudiantil vigente, según sea el caso;
- f) Verificar que los electores depositen su voto en el ánfora y suscriban el registro correspondiente;
- g) Elaborar el acta de cierre del proceso electoral, la que deberá ser suscrita por el presidente y secretario.

**Art. 14.- NULIDAD:** La Comisión Electoral, considerará motivo de nulidad de una junta receptora del voto:

- a) Cuando se comprobaren errores sustanciales, la falsificación y/o alteración en las actas de instalación y de cierre, actas de escrutinios y cualquier otro documento esencial para el proceso de elecciones;
- b) Si se comprobare suplantación del padrón electoral, entendiéndose como tal el cambio de un padrón por otro o que no esté autenticado por la Comisión electoral;
- c) Si las actas de instalación y de cierre y las actas de escrutinio, no tuvieren las firmas de por lo menos dos de los miembros de la Junta Electoral. Los responsables de esta omisión serán sancionados por el Consejo Tecnológico Superior de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

### **TÍTULO III DE LOS CANDIDATOS**

#### **CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA LOS REPRESENTANTES DOCENTES**

**Art. 15.-** Para la respectiva postulación, se elegirán como delegados al Consejo Tecnológico Superior como docentes: 1. Primer representante docente y, 2. Segundo representante docente, con sus respectivos

suplentes, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatorianos y/o extranjeros residentes y estar en goce de los derechos constitucionales, de ciudadanía y de participación;
2. No haber sido sancionado dentro del Instituto Superior Tecnológico Alquimia. Presentar el certificado respectivo emitido desde la Unidad de Talento Humano;
3. Estar vinculado laboralmente al momento de las elecciones;
4. Haber servido a la Institución como docente por los menos durante 30 meses completos consecutivos, previos a la convocatoria de elecciones. Presentar el certificado respectivo emitido desde la Unidad de Talento Humano;

## **CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL**

**Art. 16.-** Para la respectiva postulación, se elegirá al delegado al Consejo Tecnológico Superior como estudiante y su respectivo suplente, en calidad de Presidente y Vicepresidente respectivamente, para el periodo de **un año** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatorianos y/o extranjeros residentes y estar en goce de los derechos constitucionales, de ciudadanía y de participación;
2. Presentar el certificado de matrícula emitido desde Secretaría General;
3. Acreditar un promedio de calificaciones de muy buena con el certificado respectivo emitido desde Secretaría General;
4. Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular de la carrera que cursa. Presentar el certificado respectivo emitido desde Secretaría General;
5. No haber sido sancionado dentro del Instituto Superior Tecnológico Alquimia. Presentar el certificado respectivo emitido desde Secretaría General.

## **TÍTULO IV CAPÍTULO I DEL PROCESO ELECTORAL**

**Art. 17.- CONVOCATORIA:** La Comisión electoral, al ser responsable de las elecciones para delegados al Consejo Tecnológico Superior, realizará la convocatoria, de manera pública, con al menos 30 días antes de finalizar el período de los miembros que se encuentren en funciones, para su reelección (consecutivamente o no, por una sola ocasión) o la elección de nuevos representantes.

La Comisión Electoral difundirá la convocatoria de elecciones de la manera más amplia posible.

**Art. 18.- ELECTORES:** Para elegir a los delegados al Consejo Tecnológico Superior, el voto es obligatorio para todos los docentes titulares y ocasionales a medio tiempo y tiempo completo y los estudiantes legalmente matriculados a partir del primer semestre en todas las carreras del Instituto Superior Tecnológico Alquimia.

**Art. 19. PADRONES ELECTORALES:** Una vez conformada la Comisión electoral, dispondrá de forma inmediata a Secretaría General, la elaboración del padrón electoral de estudiantes y/o de docentes.

La Comisión electoral es la responsable de supervisar la conformación de los padrones electorales. Los padrones electorales podrán ser rectificadas de oficio o a petición de parte ante la Comisión

electoral siempre que exista la fundamentación suficiente.

**Art. 20.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS:** Una vez realizada la convocatoria a elecciones, los postulantes para las dignidades motivo de elección, deberán presentar sus candidaturas ante la Comisión Electoral en el lugar designado para el efecto dentro del tiempo establecido. Las candidaturas deberán presentarse en listas.  
La Comisión Electoral procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Art. 21.- LISTAS DE CANDIDATOS:** Las listas de candidatos deberán integrarse respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. La inscripción de las listas de candidatos es requisito obligatorio para intervenir en las elecciones.

**Art. 22.** Los candidatos, además de los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16, deberán presentar **una solicitud** dirigida a la Comisión electoral pidiendo que se inscriba su candidatura y contendrá:

- a. Nombres y apellidos completos de los candidatos;
- b. Número de cédula
- c. Una foto tamaño carnet de cada candidato;
- d. Especificar la dignidad a la cual aspira (**principales y alternos**);
- e. La candidatura deberá definir un color, un eslogan y un número de identificación de la lista;
- f. Señalar un correo electrónico para las notificaciones;
- g. Presentar el plan de trabajo, en el caso del representante estudiantil.

La inscripción de la candidatura lo hará únicamente el Coordinador o representante de Campaña de los candidatos docentes y estudiantiles, con la documentación requerida y en las fechas establecidas las que serán improrrogables.

**Art. 23. CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS:** Una vez que finalice el periodo de tiempo para la presentación de las candidaturas, la Comisión Electoral, en un plazo máximo de 48 horas, analizará la documentación entregada por cada una de ellas, aprobará o rechazará las solicitudes de inscripción presentadas y emitirá un informe motivado de calificación, el mismo que, será comunicado de manera inmediata a cada candidatura.

Las listas o candidaturas que fueren calificadas serán inscritas para participar en el proceso de elecciones.

**Art. 24.** La Comisión Electoral organizará el foro y/o debate entre las listas inscritas en el caso de los estudiantes.

**Art. 25. CAMPAÑA ELECTORAL:** La campaña electoral deberá regirse a principios de ética, lealtad y respeto a los derechos de la comunidad educativa, de todos los candidatos y listas participantes. La campaña electoral iniciará y culminará de conformidad al cronograma electoral.

Las listas o candidaturas que hayan sido calificadas por la Comisión electoral, podrán desarrollar su campaña electoral una vez notificada su calificación.

**Art. 26.** Se prohíben las manifestaciones públicas inadecuadas y/o cualquier otro evento que involucre expresiones exageradas o indebidas de carácter propagandístico que, atente contra la dignidad y honra de las personas, candidatos o no, difamándolas, descalificándolas u ofendiéndolas.

La propaganda electoral no afectará a ningún bien mueble o inmueble que se encuentre en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Alquimia o fuera de este.

**Art. 27.** La campaña electoral se suspenderá veinte y cuatro horas antes del día establecido para las votaciones.

**Art. 28.- VOTACIONES:** Las votaciones se realizarán por separado; juntas receptoras de votos para docentes y juntas receptoras de votos para estudiantes sí coinciden en la fecha de elección.

**Art. 29.-** La Comisión Electoral elaborará las papeletas para las elecciones. La papeleta contendrá el número de identificación de la lista, el eslogan, el nombre de los candidatos y la dignidad a la que aspira.

**Art. 30.-** Los docentes y estudiantes acreditados en el padrón electoral, deberán acercarse dentro del horario indicado para el proceso de elecciones a su Junta receptora del voto y presentarán su documento de identificación respectivo.

El votante deberá marcar únicamente la casilla del candidato o de la lista al que concede su voto. Después de votar, el elector firmará el padrón electoral.

**Art. 31.-** Los docentes y estudiantes que se presenten y no consten en los padrones electorales, registrarán su asistencia, pero no podrán sufragar.

**Art. 32.- ESCRUTINIO:** Concluido el proceso de votación, se dará inicio al escrutinio. Cada Junta receptora del voto procederá a abrir las ánforas, contar los votos y elaborará el acta de cierre del proceso electoral, la que deberá ser suscrita por el presidente y secretario. Después de contar los votos, los mismos deben ser guardados en un sobre que será entregado a Secretaría General con los demás documentos respectivos.

**Art. 33. VOTOS VÁLIDOS:** Serán votos válidos, los marcados con una línea en el casillero correspondiente o con cualquier señal que manifieste la voluntad del elector, y toda marca o señal fuera del casillero respectivo será considerado como voto nulo, si la papeleta no presenta ninguna marca o señal será considerada como voto en blanco.

La Comisión electoral es la responsable de publicitar de forma gráfica la manera de expresar válidamente la voluntad del votante.

**Art. 34. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS:** Una vez recibida la información de las Juntas, la Comisión Electoral proclamará los resultados y declarará ganadores a quienes hayan obtenido la mayoría de los votos. Los resultados oficiales deberán ser publicados. Los votos nulos y blancos se contabilizarán, pero no se sumarán a ninguno de los candidatos.

**Art. 35.** Se declarará la nulidad de las votaciones y escrutinios, si el recinto electoral fuera cerrado a otra hora que no sea la señalada en la convocatoria, o, si el proceso electoral fuera interrumpido por alguna causa que la Comisión Electoral considere atentatorio al proceso.

**Art. 36.** Una vez que los resultados sean proclamados, el Consejo Tecnológico Superior posesionará a las personas electas en sus respectivas dignidades y cargos.

**TÍTULO V  
CAPÍTULO I  
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Art. 37.- INASISTENCIA A SUFRAGAR:** Los docentes y estudiantes que no sufraguen deberán justificar su inasistencia en un término no mayor a cinco días, contados a partir del día de las elecciones.

Esta justificación se realizará mediante una solicitud dirigida al Rector del Instituto Superior Tecnológico Alquimia a través del Sistema de Gestión Académica (SGA). Las causas de inasistencia no podrán ser otras que fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad o calamidad doméstica debidamente justificadas.

Concluido el término para justificar la inasistencia al sufragio, el Rector remitirá al Consejo Tecnológico Superior, en el término de 48 horas, el listado de solicitudes aprobadas y las que no han sido aprobadas.

Los docentes que no sufraguen y no justifiquen su inasistencia, tendrán una sanción monetaria del 5% de su salario. Los estudiantes que no sufraguen y no justifiquen su inasistencia quedarán suspensos para rendir los exámenes supletorios en dos asignaturas sorteadas por el Consejo Tecnológico Superior (se procederá con el sorteo entre las asignaturas que el estudiante no se haya quedado en supletorios previamente).

**Art. 38.-** La Comisión electoral remitirá al Consejo Tecnológico Superior, el listado de docentes y estudiantes que no asistieron a ejercer su derecho al voto.

**Art. 39.-** No se permitirá el ingreso al recinto electoral de algún ciudadano que se encuentre bajo la influencia del alcohol o alguna sustancia estupefaciente y/o psicotrópica.

**Art. 40.-** Las personas que provoquen conflictos dentro del recinto electoral, serán expulsadas del mismo; posteriormente, el Consejo Tecnológico Superior conocerá lo sucedido a través de la Comisión Electoral para aplicar la sanción respectiva.

**Art. 41.** El Consejo Tecnológico Superior será el único organismo responsable de aplicar las sanciones a quienes cometan faltas durante el proceso electoral y/o que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento, garantizando el debido proceso, a excepción de las facultades y responsabilidades atribuidas a la Comisión electoral.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Deróguese los Instructivos para designación de representantes del personal académico y personal administrativo y de representantes estudiantiles para cogobierno del Instituto Superior Tecnológico Alquimia y demás normativa vigente antes de la aprobación del presente Reglamento.

**SEGUNDA:** Todos lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Tecnológico Superior.

**TERCERA:** El presente Reglamento entregará en vigencia a partir de su publicación en la página web oficial de la Institución.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2025, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Tecnológico Superior.

Ing. Diego Fajardo Vásquez, Mtr.  
**RECTOR IST ALQUIMIA**

Abg. Evelyn Pacheco P.  
**SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA**



**RAZÓN:** Siento como tal que, el Reglamento de elecciones para delegados al Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, fue publicado en la página web oficial del Instituto el 21 de mayo de 2025.



Abg. Evelyn Pacheco P.  
**SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA**

#### **CERTIFICACIÓN**

**RAZÓN:** Siento por tal que, las diez (10) fojas que anteceden, son fiel copia del original.

Las fojas anteriormente mencionadas reposan en el archivo de gestión de Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Alquimia. Cuenca, 21 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Abg. Evelyn Pacheco P.  
**SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA**